



ES COPIA

**ACUERDO DE LA EXCMA. SRA. PRESIDENTA:**

Barcelona, 29 de noviembre de 2006

Dada cuenta, por recibido el precedente escrito de la Sra. Remei Tremosa Castells, donde formula una serie de alegaciones con respecto al expediente 46/06 que se sigue ante la Oficina de Atención al Ciudadano de este Tribunal Superior de Justicia de Cataluña, tras la lectura del mismo hágase saber a la Sra. Tremosa, que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 12 de la Ley Orgánica del Poder Judicial, ni la Presidencia de este Tribunal Superior ni la Sala de Gobierno, tienen facultades para incidir en el contenido de la actividad jurisdiccional de Jueces y Magistrados, por lo que **no ha lugar a requerir al órgano judicial para que acuerde la comparecencia del artículo 544, 3º de la Ley de Enjuiciamiento Criminal, máxime cuando, al parecer, existe resolución judicial motivada en la que se deniega,** Tampoco puede nombrar a otro Juez instructor (artº 1 de la Ley Orgánica del Poder Judicial).

Asimismo, los órganos gubernativos del Poder Judicial **no tiene dentro de sus competencias la de evacuar consultas como la que se contiene en la letra C/ de su escrito (amén de no existir el artículo 1.6 de la Ley Orgánica del Poder Judicial).**

Respecto del retraso producido en el proveído de varios escritos, vista la disparidad existente entre lo que se afirma por la interesada y el informe del Juzgado, pase el asunto a conocimiento de la Sala de Gobierno.

Notifíquese este acuerdo a la interesada mediante la entrega de copia del mismo, significándole que contra el mismo puede interponer recurso de alzada ante el Consejo General del Poder en el plazo de 30 días..

Lo acordó y firma la Excma. Sra. Presidenta de lo que yo, la Secretaria de Gobierno, certifico



27.12.06 11h.30m.-